



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 13 de mayo de 2014
No. 86

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "INMOBILIARIA GOES", S.A. DE C.V., LOS CONDOMINIOS VERTICALES HABITACIONALES RESIDENCIALES DENOMINADOS "TORRE VISTA VERDE", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1742, 1744, 1638, 1738, 1627, 1854, 1619, 478-A1, 1767, 276-B1, 1799, 1797, 1771, 1759, 502-A1, 1873 y 507-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1770, 1769, 486-A1, 488-A1, 1766, 509-A1 y 505-A1.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

LIC. JOSE ARCE JURADO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"INMOBILIARIA GOES", S.A. DE C.V.
P R E S E N T E:

Me refiero al formato con número de Folio DRV/RLTOL/220/13 de fecha dieciséis de Diciembre del dos mil trece, por el que solicita a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo dos condominios verticales habitacionales residenciales denominados "**TORRE VISTA VERDE**" para el desarrollo de ciento setenta y seis viviendas en dos lotes; uno de ochenta y ocho departamentos en un terreno con superficie de 9,084.65 m2. (Lote No. 1) y otro de ochenta y ocho departamentos en un terreno con superficie de 8,302.90 m2. (Lote No. 2); ubicados en Calle Guadalupe Victoria No. 401 Norte, colonia Las Jaras, Municipio de Metepec, México.

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al condominio a "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar y ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la lotificación y normas de uso; aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **condominio** a "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa de terreno y en su caso de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".

Que acredita su **personalidad jurídica** mediante el Acta número 27558 de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público 5 de la Ciudad de Toluca y del patrimonio inmueble federal.

Que se acredita la **constitución de su representada** mediante la Escritura 49,782 de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 19 de la Ciudad de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México D.F., bajo el folio mercantil 208578, de fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y seis.

Que se acredita la **propiedad** de los terrenos a desarrollar mediante el Instrumento No. 51,719, de fecha quince de enero de dos mil trece, tirado ante la fe del Notario Público No. Quince del Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico No. 00236503 y 0026504 de fecha veintinueve de julio de dos mil trece.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Municipio de Metepec, expidió el cambio de Altura según oficio DU18US09/12 de fecha diez de Octubre del dos mil doce, donde se le establecen las normas para lotificación en condominio vertical y donde se permite el desarrollo con el número de viviendas y altura pretendido, así como la prorroga emitida por la misma dependencia mediante el oficio DDU/1950/2013 de fecha quince de octubre del dos mil trece.

Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, mediante oficio No. APAS/DG/DO/DP/CF/1596/2012 de fecha veintitrés de octubre del dos mil doce, emitió el dictamen de **factibilidad de servicios de agua potable y drenaje**, derivado de la visita de verificación efectuada al inmueble, en donde se constató que cuenta con los servicios de agua potable y drenaje, así como la capacidad para brindar los servicios para las ciento setenta y seis viviendas. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/042/2013 de fecha veinticinco de marzo de dos mil trece manifestó que no tiene inconveniente en que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto de referencia.

Que mediante oficio No. SGG/DGPC/O-1958/2013 de fecha veinte de noviembre del dos mil trece, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, expidió su opinión técnica favorable para la realización del proyecto de condominio.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, otorgo el respectivo dictamen en materia de **Impacto y Riesgo Ambiental**, a través del oficio No. 212130000/DGOIA/OF/877/13, Folio CV/SC/104/ 2012, de fecha tres de abril del dos mil trece.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió su opinión técnica favorable de **Incorporación e Impacto Vial** para el desarrollo, a través del oficio 21101A000/489/2013 de fecha veintiséis de febrero del dos mil trece.

Que el Municipio de Metepec a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, emitió su **opinión favorable** para que se lleve a cabo el desarrollo, según oficio No. DDU/1022/2013 de fecha nueve de mayo de dos mil trece.

Que la Comisión Federal de Electricidad a través del Departamento de Planeación y Construcción de la división Valle de México Sur Zona de distribución Toluca, mediante oficio 0230/2013 de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, otorgó la factibilidad de dotación del servicio de **energía eléctrica** para el desarrollo.

Que la Dirección General de Planeación Urbana mediante oficio O.T. No. DPUR/025/13 de fecha cinco de abril de dos mil trece, emite en sentido favorable la opinión técnica en cuanto a uso del suelo y normatividad aplicable para el desarrollo antes referido.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio 224020000/4428/2013 de fecha diez de diciembre del 2013 expidió el correspondiente **Dictamen de Impacto Regional** para el proyecto de los condominios verticales habitacionales materia de este acuerdo.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad** para el proyectos de los Condominios Verticales denominados **"TORRE VISTA VERDE"** según oficio No. 224020000/1546/2013 de fecha catorce de mayo del dos mil trece..

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 22402001/015/2013 de fecha treinta y un de enero de dos mil trece, manifestó a la **Empresa "Inmobiliaria Goes", S.A de C.V.**, que puede **continuar con el trámite** de autorización del proyecto del desarrollo que nos ocupa, ya que a la fecha de expedición del oficio no tiene obligaciones derivadas de autorizaciones urbanas que les han sido otorgadas con anterioridad pendientes de cumplir.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran **satisfechos los requisitos** que señala el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del condominio de referencia y toda vez que cubrió el **pago de derechos** correspondiente a su autorización por la cantidad de **\$ 540,144.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS PUNTO CERO CERO CENTAVOS M.N.)**, según recibo oficial expedido por el Municipio de Metepec No. 137179 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.37 fracción I inciso e), 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 de su Reglamento; así como lo dispuesto por el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y con fundamento en lo establecido por los artículo 1, 2, 3 fracción IV y 7, 12 fracción III y 15 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Metepec, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la entidad y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa **"Inmobiliaria Goes", S.A. de C.V.**, los condominios **verticales habitacionales residenciales** denominados **"TORRE VISTA VERDE"** como una unidad espacial integral, para que en los terrenos con superficie de **9,084.65 m2. (NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)** (Lote No. 1) y **8,302.90 m2. (OCHO MIL TRESCIENTOS DOS PUNTO NOVENTA METROS)** (Lote No. 2), ubicados en Calle Guadalupe Victoria No. 401 Norte, colonia Las Jaras, Municipio de Metepec, México, lleve a cabo su desarrollo para alojar ciento setenta y seis viviendas, conforme al Plano Único de Lotificación, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO LOTE 1

CONCEPTO		SUPERFICIE
DESPLANTE DE EDIFICIOS	Edificio A	2,747.62 m2.
	Edificio C	2,099.69 m2.
	AREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMUN.	2,649.17 m2.
	AREA DE ANDADORES	334.81 m2.
	AREA DE SERVICIOS (Subestación)	66.67 m2.
	VIA PRIVADA	524.81 m2.
RESTRICCION	AREA DE RESTRICCION	661.98 m2.
TOTAL CONDOMINIO LOTE 1		9,084.85 m2.

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO LOTE 2

CONCEPTO		SUPERFICIE
DESPLANTE DE EDIFICIOS	Edificio B	3,350.67 m2.
	Edificio D	149.85 m2.
COMUNES	AREAS VERDES RECREATIVAS Y DE USO COMUN.	2,804.07 m2.
	AREA DE SERVICIOS DE USO COMUN (Planta de tratamiento)	285.78 m2.
	AREA DE ANDADORES	479.94 m2.
	VIA PRIVADA	381.37 m2.
RESTRICCION	AREA DE RESTRICCION	651.22 m2.
TOTAL CONDOMINIO LOTE 2		8,302.90 m2.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 Fracción II; 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondiente al desarrollo serán:

I.- AREAS DE DONACION.

Deberá **ceder al Municipio de Metepec**, Estado de México, un área equivalente a 2,640.00 M2. (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS), que le corresponden por Reglamento, destinada a **equipamiento urbano**; por lo que se le otorga un plazo para el cumplimiento de esta obligación de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área de 1,760.00 M2. (UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS), que le corresponden por Reglamento, por lo que se le otorga un plazo para el cumplimiento de esta obligación de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

II.- OBRA DE URBANIZACION.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción II inciso c) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades diferentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, reúso y tratamiento del agua, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubiquen en el desarrollo que se autoriza.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.
- J) Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

III.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-**

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, mediante oficio No. APAS/DG/DO/DP/CF/1596/2012 de fecha veintitrés de octubre del dos mil doce y derivado de la visita de verificación efectuada al inmueble, se constató que cuenta con los servicios de agua potable y drenaje; y lo que corresponde al oficio No. 206B10000/FAC/042//2013 de fecha 25 de marzo del dos mil trece.

VIALIDAD.- Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, que se deriven del respectivo dictamen que emita la Dirección General de Vialidad, señalada como obligación en el oficio 21101A000/489/2013 de fecha veintisiete de diciembre del dos mil trece.

IV.- OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción III, 61 fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir en efectivo ante la Tesorería Municipal de Metepec, el costo del equipamiento urbano que en seguida se relaciona, salvo el equipamiento urbano básico que deberán cumplir cubriendo el pago al Gobierno del Estado de México.

Obras de Equipamiento Urbano		
Concepto	Cantidad	Monto
Jardín de Niños	0.704 Aulas	\$ 685,852.55
Escuela Secundaria	2.816 Aulas	\$ 2'571,087.16
Jardín Vecinal	704.00 m2.	\$ 424,451.70
Zona Deportiva	844.80 m2.	\$ 585,521.57
Juegos Infantiles	563,220 m2	\$ 390,347.70
	TOTAL	\$ 4'657,260.68 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)

De igual forma para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 60, 61, fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar el depósito del valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento.

Concepto	Cantidad	Monto
EQUIPAMIENTO URBANO BASICO DE CARÁCTER REGIONAL	44.00 M2. DE CONSTRUCCION	\$ 680,927.93 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL)

Deberá iniciar las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo de autorización en los términos señalados en el presente acuerdo de autorización.

De igual forma deberá dar aviso de la terminación de las obras señaladas y hacer entrega de las mismas, de conformidad con lo que prescriban el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

TERCERO.- Deberá dar el debido cumplimiento a las condicionantes ambientales emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto ambiental, contenidas en el oficio No. 212130000/DGOIA/OF/877/13 folio CV/SC/104/2013 de fecha tres de abril del dos mil trece, el cual obra agregado al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las acciones en materia de protección civil emitidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, en el oficio No. SSC/DGPC/O-1958/2013 de fecha tres de abril del dos mil trece, y demás acciones y medidas de seguridad derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refieren los puntos SEPTIMO y NOVENO de este Acuerdo, conforme lo establece la Fracción XIV del acuerdo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO.- Se acuerda favorablemente el **plazo de 18 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras, pagos de equipamiento y acciones de los respectivos dictámenes que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 Fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio; así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse al Comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del condominio correrá a cargo de los propios condóminos a partir de la entrega de las obras.

SEXTO.- Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento

del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$ 5'197,311.09 (CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**.

Así mismo en su caso, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos ejecutivos de vialidad, agua potable y alcantarillado, **una fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SEPTIMO.- De acuerdo a lo establecido por los artículo 5.38 fracción X inciso I) del Código Administrativo del Estado de México y 52 Fracción XIII y 115 fracción IX de su Reglamento y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 31,759.76 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (DOS PORCIENTO) del presupuesto de días obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$ 1'587,988.15 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS QUINCE CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**.

De igual forma y según el caso, pagara el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso e) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo residencial que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$ 1'466,577.00 y menor o igual a \$ 2'437,689.00 norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de las áreas privativas.

NOVENO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipio pagará al Municipio de Metepec **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de **\$ 98,186.79 (NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL)** por el tipo medio, y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagaran la cantidad de **\$ 110,460.14 (CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CATORCE CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**.

Pagará asimismo, los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DECIMO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor de estos una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que

consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

No estarán obligados a cumplir con este señalamiento los titulares de la autorización del condominio que cubran en efectivo el costo de las obras de equipamiento correspondiente.

DECIMO**PRIMERO.-**

En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO Y SEPTIMO del presente acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga; debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO**SEGUNDO.-**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se la apercibe a la **Empresa "Inmobiliaria Goes, S.A. de C.V.**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberán dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO**TERCERO.-**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DECIMO**CUARTO.-**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización y de

su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 86 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo del plano único de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

DECIMO
QUINTO.-

Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirientes conforme los establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO
SEXTO.-

En las áreas privativas del Desarrollo "**TORRE VISTA VERDE**", solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para las áreas privativas destinadas a vivienda, si bien deberá pagar al Municipio de Metepec la cantidad de \$ **108,011.20 (CIENTO OCHO MIL ONCE PESOS VEINTE CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, de conformidad con lo establecido en el artículos 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que previo al aprovechamiento de las áreas privativas por parte del titular y de los adquirientes, deberán obtener las licencias municipales de construcción de demás autorizaciones que correspondan.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Protección Civil expedida con oficio No. SSC/DGPC/958/2013 de fecha tres de abril del dos mil trece, y demás acciones y medidas de seguridad derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes, así como del Estudio de Mecánica de Suelos requerido, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Metepec.

DECIMO
SEPTIMO.-

Queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y ceder uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como la lotificación consignada en el plano único de lotificación anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Metepec, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO
OCTAVO.-

Para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Cualquier acto que implique el cambio de

titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DECIMO**NOVENO.-**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente acuerdo y el plano único de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo.

VIGESIMO.-

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del presente acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el Artículo 52 fracción XIV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio en lugar visible al público en general.

VIGESIMO**PRIMERO.-**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

VIGESIMO**SEGUNDO.-**

El presente acuerdo de autorización del Desarrollo de tipo habitacional tipo residencial denominado "**TORRE VISTA VERDE**", ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente en que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los Artículos 5.38 fracción X, inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y del plano único de lotificación a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Metepec, Estado de México.

VIGESIMO**TERCERO.-**

El presente acuerdo de autorización del condominio vertical habitacional residencial denominado "**TORRE VISTA VERDE**", ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México, tiene vigencia de un año, contado a partir de su publicación en Gaceta del Gobierno del Estado de México y deja a salvo los derechos de terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil trece.

AUTORIZA
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE TOLUCA

LIC. VICTOR MIGUEL HERNANDEZ
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 312/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JAVIER MEJIA ALCANTARA, promoviendo en su carácter de "endosatarios en procuración" de LUIS DANIEL GONZALEZ GONZALEZ, en contra de ABELARDO ESCAMILLA VELASQUEZ, por auto de fecha nueve de abril del año dos mil catorce, se fija nueva fecha para la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE a las doce horas del veintinueve de mayo de dos mil catorce, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE del inmueble embargado en este Juicio consistente en: un inmueble ubicado en el Fraccionamiento La Esperanza, ubicado en la calle San David número 20, Municipio de Zinacantepec, Estado de México. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,109,829.25 (TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 25/100 M.N.), la cual resulta de la deducción del diez por ciento de la cantidad fijada para la primera almoneda de remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio que se haya fijado para el remate.

Con éste proveído y la publicación del edicto, convóquese postores, anunciando su venta, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de éste Juzgado por tres veces dentro de nueve días, a efecto de convocar postores.

Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil catorce.-Doy fe.- Auto que lo ordena de fecha: nueve de abril del año dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Indra Ivón Castillo Robledo.-Rúbrica.

1742.-29 abril, 7 y 13 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 429/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el LICENCIADO RENATO MANUEL ALCANTARA GONZALEZ, MIGUEL ANGEL RAMIREZ ALMAZAN, JUAN CARLOS JAVIER GIL, ERICK MANUEL BEDOLLA BALDERAS y YENNI HERNANDEZ FLORES, en su carácter de Apoderados Legales de FINAGIL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, en contra de MARTIN DOMINGUEZ NOLASCO y ANA PATRICIA DEL CARMEN AZOTLA TRUJILLO; por auto de fecha tres de abril de dos mil catorce, se señalan las diez horas del día dos de junio del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble embargado en este Juicio, mismo que se encuentra ubicado en calle Cazón número 833, esquina Parque Cazón, Fraccionamiento Costa de Oro de Mocambo, Municipio de Boca del Río, Veracruz, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 metros con lote número 16 manzana 29, Pro. Priv., al sur: 25.00 metros con calle Parque Cazones, al oriente: 49.00 metros con lotes números 18, 19 y 22 manzana 29 y al poniente: 49.00 metros con calle Cazón. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$16'469.800.00 (DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), monto en que fue valuado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, anúnciese su venta a través de la publicación de edictos un periódico de circulación amplia en esta Entidad Federativa, en la tabla de avisos que se lleva en el Juzgado por tres veces dentro de nueve días; convocándose así los postores que deseen comparecer a la almoneda señalada.

Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México, a los catorce días del mes de abril del dos mil catorce.-Doy fe.

Auto que lo ordena de fecha tres de abril de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Saraí Aydeé Ramírez García.-Rúbrica.

1744.-29 abril, 7 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

C.C. JESUS MANUEL CAMBRAY QUINTANAR.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 198/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, Nulidad Absoluta de Escritura, promovido por ANGEL GUTIERREZ CALDERA en contra de JESUS MANUEL CAMBRAY QUINTANAR, TOMAS ROLANDO SALAS MORAN y LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ en su carácter de Notario Público número 127 del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en callejón de San Juan, lote 08, de la manzana 170, de la zona 03, del ejido denominado Chalco IV, conocido como Colonia Casco de San Juan, en el Municipio Chalco, México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, se emplaza a dicho demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta Ciudad y Boletín Judicial, expedidos en Chalco, Estado de México, a los veintisiete días de marzo del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Cruz Meza.-Rúbrica. Se expide el presente en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014), emite el Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Cruz Meza.

1638.-22 abril, 2 y 13 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V., en contra de VILLA OLIVARES RUBEN número de expediente 1049/2009, el C. Juez 48° de lo Civil LIC. ROBERTO ROJO GONZALEZ de esta capital señaló las once horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, del inmueble que a continuación se detalla: departamento marcado con el número "K" 402, con derecho de uso de un cajón de estacionamiento del conjunto habitacional sujeto al régimen de propiedad en condominio marcado con el número cuatro de la calle Isidro Fabela, construido sobre el lote de terreno resultante de la fusión de los lotes de terreno denominados Tlaxomulco y El Arbolito, ubicado en términos del pueblo de Buenavista, actualmente Unidad Habitacional Villa Jardín, perteneciente al Municipio de Tlaxián,

Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., que ya incluye la rebaja del veinte por ciento del valor del avalúo más alto rendido en autos.

Para su debida publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo que deberán publicarse en los tableros de avisos del Juzgado, en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y en el periódico El Sol de México.-México, D.F., a 09 de abril de 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Ignacio Noguez Miranda.-Rúbrica.

1738.-29 abril y 13 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

DIEGO VALENCIA SANDOVAL.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de marzo del año dos mil catorce, dictado en el expediente número 09/2014, que se ventila en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión, promovido por GRACIA ALVAREZ VALENCIA en contra de DIEGO VALENCIA SANDOVAL se le hace saber que la parte actora, le demanda: A).- La usucapión del total del predio particular urbano denominado "El Nogalito" ubicado en calle sin nombre actualmente calle Xicoténcatl número 70, en Ozumba, México; B).- La cancelación total de la inscripción de dicho inmueble en el Registro Público de la Propiedad de Chalco, México, actualmente Instituto de la Función Registral de Chalco, México, sobre los antecedente registrales que se encuentran bajo la partida 5965, fojas 46 Fte. del libro primero, sección primera, tomo 20 de títulos, de fecha 13 de febrero de 1967, registrado a nombre de DIEGO VALENCIA SANDOVAL; C).- Que por sentencia judicial ejecutoriada se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Chalco, México; D).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente Juicio; con una superficie total del terreno de 394.38 metros cuadrados ya que el lote de terreno tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: dos líneas 1) 15.58 mts. colinda con Amelia Ibáñez, 2) 5.80 mts. colinda con Trinidad Valerio, al sur: 21.21 mts. colinda con Benito Valencia, al oriente: dos líneas 1) 16.10 mts. con calle Xicoténcatl, 2) 8.90 mts. con Amelia Ibáñez, y al poniente: 24.73 mts. colinda con Romualda Valencia y Diego Valencia Sandoval; que dice haber adquirido de DIEGO VALENCIA SANDOVAL por compraventa verbal en fecha 1º de enero del año mil novecientos setenta. Haciéndoles saber que deberá presentarse ante este Juzgado para deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, se le seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en la población, y en el Boletín Judicial. En cumplimiento al auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, expedidos en Ixtapaluca, Estado de México, a uno de abril de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Clara Roxana Prado Paniagua.-Rúbrica.

1627.-22 abril, 2 y 13 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por DUARTE FUENTES MARIA, en contra de PATRICIA OCAMPO ESCOBAR, expediente 185/2013, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de esta Ciudad, dictó diversos autos de fecha veintiocho de febrero, siete de marzo, tres y veintidós de abril todos del año en curso, que en su parte conducente dicen: Se señalan las diez horas del día veintisiete de mayo del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado a la demandada PATRICIA OCAMPO ESCOBAR, ubicado en la Avenida Toluca, manzana 41, lote 25, Colonia Ampliación Buenavista, Código Postal 54955, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, cuyas demás características obran en autos; sirve de base para el remate la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo determinado por los peritos de las partes, y es postura legal aquella que cubra sus dos terceras partes. Debiendo los posibles postores observar para sus posturas lo previsto por el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al de Comercio, para ser admitidos como tales.

Para su publicación por tres veces, dentro de nueve días esto acorde a lo establecido en el ya invocado artículo 1411 reformado y con vigencia a partir del veinte de octubre de dos mil once, en la inteligencia de que, los edictos deberán publicarse, el primero en el primer día de los nueve que establece el invocado numeral 1411, el tercero en el noveno día y el segundo, en cualquier día, es decir, del segundo al octavo día, ello en acatamiento a la Jurisprudencia 11ª/J/98, emitida en la contradicción de Tesis 50/97, consultable en la voz "Edictos, publicación de los. Tratándose del remate de bienes raíces deben mediar un lapso de nueve días entre la primera y la última (interpretación del artículo 1411 del Código de Comercio)". Debiendo mediar entre la publicación del último edicto y la fecha del remate, cinco días hábiles en los lugares de costume previstos por su Legislación Procesal local para el caso de remates.-México, D.F., a 23 de abril de 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Jorge García Ortega.-Rúbrica.

1854.-7, 13 y 19 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

CITACION: Se hace saber que en el expediente 115/2014, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por SONIA ARZALUZ GARCIA de HORACIO ALEJANDRO GUERRERO PERDOMO, en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la solicitud y por auto de fecha dos de abril del año dos mil catorce, se ordenó citar por medio de edictos a HORACIO ALEJANDRO GUERRERO PERDOMO, a efecto de hacerle saber que dicha solicitud se realiza atendiendo a que la señora SONIA ARZALUZ GARCIA manifiesta que no es su deseo continuar con el vínculo matrimonial que le une al señor HORACIO ALEJANDRO GUERRERO PERDOMO, matrimonio civil que contrajeron en fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Oficial del Registro Civil número 02 de Toluca, México, de dicha unión procrearon a dos hijos de nombres ADRIAN ALEJANDRO y SONIA ANDREA ambos de apellidos GUERRERO ARZALUZ, ambos cónyuges establecieron último domicilio conyugal en cerrada de Constituyentes número 203, poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México, manifestando que no tiene sentido continuar con el matrimonio celebrado entre la suscrita y mi todavía cónyuge, por otra parte señaló a su Señoría bajo protesta de decir verdad que

actualmente la suscrita cuento con un trabajo que me permite subvenir a las necesidades alimentarias, es pertinente señalar a su Señoría, bajo protesta de decir verdad que durante el matrimonio celebrado entre la suscrita y mi cónyuge no fue posible adquirir bienes de fortuna; por tanto se ordena la publicación de los presentes edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponder, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los once días del mes de abril del año dos mil catorce.-Doy fe.-
Valoración: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 02 de abril del 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

1619.-21, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO identificado con el número F/262757, en contra de JOSE LUIS ALMARAZ ALVARADO, expediente 139/2013. La C. Juez Septuagésimo Civil de esta Ciudad, dictó un auto en audiencia que en su parte conducente dice: En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día veinte de marzo del año dos mil catorce, día y hora señalados para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda, "...y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena a sacar a REMATE en TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo, haciéndole saber que postura legal para esta almoneda es la cantidad señalada en la segunda almoneda, que es por \$318,400.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respecto del inmueble en la vivienda número 3, del condominio marcado con el número oficial 10, de la calle José María Morelos Poniente, lote número 15, manzana 1, del conjunto urbano denominado "Los Héroes Ecatepec, Secciones 1, ubicada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Y por así permitirlo la agenda y las labores de este Juzgado, se señalan las: diez horas del día veintitrés de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo, conyóquese postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de aviso de este Juzgado, así como en los tableros de aviso de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última publicación y la Audiencia de Remate igual término;..." Con lo que concluyó la diligencia siendo las diez horas con cincuenta minutos del día de la fecha en que actúa y que firman los comparecientes en unión de la suscrita Juez y ante la C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-Dos firmas rúbricas.

Publíquese dos veces en los tableros de aviso de este Juzgado, así como en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última publicación y la audiencia de remate igual término.-México, D.F., a 25 de marzo del 2014.-La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Dolores Rodríguez Torres.-Rúbrica.

473.-A1.-30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

JUAN CARLOS GARCIA ROMERO.

En el expediente número JOF/1336/2013, ADELINA JUAREZ CALZADILLA, por su propio derecho, solicita de JUAN CARLOS GARCIA ROMERO ante el Juzgado Segundo Familiar de Texcoco, México, en la vía Especial el Divorcio Incausado, en cumplimiento a los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; se le hace saber a JUAN CARLOS GARCIA ROMERO que existe una solicitud de Divorcio Incausado, basada en los siguientes hechos: en fecha trece de abril del año de mil novecientos noventa y dos contrajo matrimonio con el señor JUAN CARLOS GARCIA ROMERO, bajo el régimen de sociedad conyugal, su domicilio común lo establecieron en la casa marcada con el número cuarenta y nueve, de la calle Salto del Agua, en la Colonia Ejército del Trabajo, del Municipio de Chiclaapan, Estado de México. De dicha relación procrearon una hija de nombre KAREN GUADALUPE GARCIA JUAREZ, quien cuenta con veinte años de edad. Sin que hayan adquirido bienes de fortuna, solo los muebles necesarios integran el menaje del hogar. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.373 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad anexa la propuesta de convenio: cláusulas. A).- No se hace proposición respecto de la designación de guarda y custodia de los menores hijos, ni domicilio, por no haber menores de edad. B).- No se hace proposición de régimen de visitas y convivencias al no haber menores de edad. C).- No se realiza proposición alguna en virtud de que la suscrita habita en el domicilio propiedad de mi señora madre MARTHA GUADALUPE CALZADILLA FLORES, ubicada en el número dieciséis de la calle Fresno, en la Colonia Emiliano Zapata, perteneciente al Municipio de Chiclaapan, Estado de México, mientras que el citado JUAN CARLOS GARCIA ROMERO, ignora donde se encuentra su domicilio actual. D).- No propongo cantidad alguna, a título de alimentos para nuestra hija KAREN GUADALUPE GARCIA JUAREZ, quien actualmente cuenta con la mayoría de edad, ni cantidad alguna a título propio. E).- En el tiempo que duro el matrimonio entre el C. JUAN CARLOS GARCIA ROMERO y la suscrita no se adquirieron bienes muebles o inmuebles de fortuna. Toda vez que la solicitante ignora su domicilio y paradero actual del cónyuge citado, hágase saber la solicitud en la vía Especial de Divorcio Incausado a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la solicitud y deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse al procedimiento por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado para que las recoja y pueda desahogar la vista, por todo el tiempo que dure la citación, apercibido que en caso de no hacerlo se señalará fecha para Junta de Avenencia y se seguirá el procedimiento en su rebeldía, asimismo se previene al citado para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes de carácter personal se le harán por lista y Boletín, en términos de los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Se expide el presente edicto a los nueve días del mes de abril de dos mil catorce.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, diecinueve de marzo del año dos mil catorce.-Secretario Judicial, Lic. José Antonio Cortés Islas.-Rúbrica.

1767.-30 abril. 13 y 22 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: MARIA EUGENIA CERVANTES.

ELIZABETH VIRGINIA ROSAS VALENCIA, por su propio derecho, en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 944/2013, promueve Juicio Ordinario Civil, demandando la usucapción en contra de MARIA EUGENIA CERVANTES, las siguientes prestaciones: A).- La declaración de ser legítima propietaria y de haber adquirido el inmueble denominado fraccionamiento de tipo habitación popular "Izcalli Santa Clara I" segunda etapa ubicado en la manzana 4, lote 43, vivienda variante A, Colonia Fraccionamiento Izcalli Santa Clara I, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- Como consecuencia la inscripción de la sentencia ejecutoria que procedente la acción de usucapción que ejercitó y la cancelación del antecedente registral de propiedad correspondiente, en el Instituto encargado de la Función Registral a que pertenece dicho inmueble. HECHOS. 1.- Desde el veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos la suscrita es poseedora del inmueble denominado fraccionamiento de tipo habitación popular "Izcalli Santa Clara I" segunda etapa ubicado en la manzana 4, lote 43, vivienda variante A, Colonia Fraccionamiento Izcalli Santa Clara I, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mediante la compraventa de éste efectuó a través del contrato de compraventa respectivo, por lo cual desde esa fecha tomó posesión en calidad de propietario de forma pacífica, pública, continua, de buena fe ese inmueble. 2.- La referida posesión del predio citado, preciso que fue obtenida mediante la compraventa efectuada a la C. MARIA EUGENIA CERVANTES, para lo cual se firmó el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, donde se establecieron las condiciones de dicho convenio, que fue pagado de contado a la firma de este, por ello en ese momento el vendedor me hizo entrega en presencia de varias personas de la posesión física y material del lote de terreno descrito en el hecho que antecede, de igual manera me entregada la documentación relacionada con dicho predio. 3.- A partir de la compraventa del bien materia de la litis, he efectuado las mejoras necesarias del predio en cuestión, como su construcción y mantenimientos de diversos tipos; de igual manera he venido efectuando a partir de ese momento las contribuciones e impuestos generados por tal inmueble. 4.- Es así que he venido poseyendo desde el veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos el predio descrito en la prestación A con una superficie, linderos y colindancias: Planta baja: norte: 03.50 metros con lote 16, sur 03.50 metros con área común, este: 11.20 metros con planta baja de la variante B y en 0.50 metros con área común, oeste: 11.70 metros con lote 44; abajo con terreno, arriba en 20.00 metros cuadrados con planta alta de la variante B y en 12.00 metros cuadrados con planta alta de la variante A; planta alta: norte: 03.50 metros con patio de la variante B y en 3.50 metros con patio de la variante A, sur: 0.08 metros con futura ampliación variante B, planta alta, en 5.00 metros con variante B, planta alta y en 0.80 metros con variante B, planta alta, este: 06.50 metros con lote 42, oeste: 03.50 metros con lote 44 y en 08.50 metros con patio de la variante A; abajo en 12.00 metros cuadrados con variante A y en 20.00 metros cuadrados con variante B, arriba con azotea, con una superficie de 74.55 metros cuadrados. 5.- Tal inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente a esta demarcación de Ecatepec de Morelos, en el Estado de México, con el folio real electrónico número 00267068; esa posesión ha sido de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, ininterrumpidamente y en calidad de propietario, de lo que se han percatado varias personas. Y toda vez que los informes rendidos en actuaciones por el Agente de la Policía Ministerial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y Subdirector Jurídico y Administrativo de Seguridad Pública y Seguridad Vial de este lugar, que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada MARIA EUGENIA CERVANTES, para emplazarla a Juicio, con fundamento en el

artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la citada codemandada mediante EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.-Doy fe.

Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 14 días del mes de abril de 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Ramírez Delgado. Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres de abril de dos mil catorce.-Secretario, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

276-B1.-2, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de quince de abril de dos mil catorce, dictado en el expediente 1142/2013, que se tramita en este Juzgado relativo a la Controversia de Orden Familiar, promovido por ELEAZAR CARRILLO SALAZAR en contra de FERNANDO LOPEZ PALACIOS y ALICIA GIRARTE GALVEZ DE CARRILLO y/o ALICIA GIRARTE GALVEZ se ordenó emplazar al demandado a través de edictos, y se hace de su conocimiento que la parte actora solicita en Vía Oral de la Acción Personal que le compete, promueve la nulidad de convenio, funda su pretensión en los siguientes hechos que se narran de manera sucinta:

El actor refiere que en fecha veintisiete de mayo del año mil novecientos setenta y seis, contrajo matrimonio con ALICIA GIRARTE GALVEZ, ante el Oficial Número Uno del Registro Civil de la Ciudad de Metepec, México, bajo el régimen de sociedad conyugal, en fecha dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, sin haber disuelto su vínculo matrimonial y sin que el suscrito ELEAZAR CARRILLO SALAZAR, estuviera enterado, contrajo matrimonio civil con la señora ALICIA GIRARTE GALVEZ ante el Juzgado Treinta del Registro Civil de la Delegación Catorce Tlalpan, en México, Distrito Federal, ante tal hecho en fecha treinta de octubre de año dos mil tres interpuso el señor ELEAZAR CARRILLO SALAZAR en contra de la Ciudadana ALICIA GIRARTE GALVEZ, la demanda de nulidad y disolución de sociedad conyugal, juicio que fue conocido por el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, el cual se asignó número de expediente 1152/2003, destacando que en dicha demanda se hizo mención de los bienes que formaban la sociedad conyugal, en fecha veintisiete de septiembre de dos mil cuatro la cual fue apelada por el suscrito y en consecuencia el día siete de enero de dos mil cinco, la Primera Sala Familiar Regional de Toluca, dictó de sentencia dentro del TOCA 666/04, en la cual se modificó la sentencia en fecha ocho de agosto del año dos mil seis, el actor promovió la liquidación de la sociedad conyugal, misma que resultó improcedente, con motivo del amparo interpuesto por la contraparte en cumplimiento de la ejecución de amparo, la Sala Familiar en fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, emitió nueva resolución en la cual describen cuales son los bienes que conforman la sociedad conyugal, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo continué con la liquidación de la sociedad conyugal, en la cual no fue posible llegar a un acuerdo entre las partes y en consecuencia cada parte interpuso su respectivo incidente de oposición al proyecto los cuales están pendientes de resolver, en fecha diecisiete de abril del año en curso, por la Primera Sala Familiar Regional de Toluca

decretando que fueron fundados pero inoperantes los agravios expuestos, por ello se interpuso juicio de amparo, mismos que están pendientes de resolver, al continuar con la liquidación de la sociedad conyugal, los ahora demandados realizaron un trámite de divorcio voluntario dentro del expediente 1247/2007, ante el Juzgado Sexto Familiar de Toluca, en el cual se realizó convenio, el trece de febrero del año dos mil nueve ambas partes acudieron al Notario Público 69 de El Oro de Hidalgo, Estado de México, a fin de formalizar la sentencia del expediente 1274/2007, de la anterior se desprende la simulación de actos, cabe destacar que el codemandado FERNANDO LOPEZ PALACIOS, estaba enterado de que los bienes que les trasmitía la C. ALICIA GIRARTE GALVEZ, son propiedad adquirida en el matrimonio del suscrito con dicha mujer, cabe puntualizar que hasta que el suscrito acudió al Instituto de la Función Registral de Toluca me enteré de que el codemandado había obtenido la propiedad de los bienes inmuebles que son motivo de nulidad de este asunto, reiterando que fue de manera fraudulenta y por demás dolosa, por lo que al estar viciado ese contrato y afectar los intereses de la sociedad conyugal que se está liquidando en el expediente 1152/2003 del Juzgado Primero Familiar de Toluca y del Convenio de divorcio por mutuo consentimiento, tramitado por los ahora demandados, ante el Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con número de expediente 1247/2007 para darse la reintegración de los bienes a la sociedad en comento, motivo por el cual me veo en la necesidad de demandar a los C.C. ALICIA GIRARTE GALVEZ, ALICIA GIRARTE GALVEZ DE CARRILLO y/a ALICIA GIRARTE DE CARRILLO y FERNANDO LOPEZ PALACIOS, en la vía y forma propuesta.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.-Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a veinticinco días del mes de abril de dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: quince de abril de dos mil catorce.-Secretaría Judicial, Lic. Gabriela García Pérez.-Rúbrica.

1799.-2, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

LAMAC SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, SOCIEDAD ANONIMA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 07 siete de abril del año dos mil catorce, dictado en el expediente número 304/2013, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por JESUS HERNANDEZ SERVIN en contra de LAMAC S.A. DE C.V. UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, SOCIEDAD ANONIMA y BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A. ahora SCOTIABANK INVERLAT, S.A., respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 55, de la manzana 02, ubicado en la calle Paseo Texcalli, de la Unidad Deportiva Residencial Acozac, Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie total de 606.55 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 40.44 metros con lote 54, al sur: 40.43 metros con lote 56, al oriente: 15.00 metros con lote 41, al poniente: 15.00 metros con Paseo Texcalli demandando: a).- La propiedad por usucapión del lote de terreno número 55, de la manzana 02, ubicado en la calle Paseo Texcalli, de la Unidad Deportiva Residencial Acozac, Ixtapaluca, Estado de

México, con las medidas y colindancias en comento en líneas anteriores. b).- La cancelación o tildación parcial que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, sobre los antecedentes registrales que se encuentran actualmente a nombre del ahora demandado LAMAC, S.A. DE C.V., bajo partida 1, libro primero, sección primera, volumen 40, de fecha 10 de septiembre de 1981. c).- La inscripción en dicho Registro que se haga de la sentencia debidamente ejecutoriada en donde se me declare propietario de dicho inmueble, al cual me he referido anteriormente. d).- La cancelación parcial del fideicomiso y en el cual le asiste el carácter de fiduciario al BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A. ahora SCOTIABANK INVERLAT S.A. y en donde a LAMAC S.A. DE C.V. le asiste el carácter de fideicomisaria, en virtud de que en la actualidad dicho fideicomiso se encuentra extinguido. HECHOS: 1.- El 15 de mayo de 1997 la actora se celebró contrato de compra venta con JOSE FELIX VICTOR MARTINEZ MARTINEZ, respecto del inmueble precitado. 2.- JOSE FELIX VICTOR MARTINEZ MARTINEZ, a su vez lo adquirió de Unidad Deportiva Residencial Acozac como consta en carta finiquito de 15 de enero de 1991. 3.- Actualmente se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral de Chalco a favor de LAMAC S.A. DE C.V. bajo la partida 1, libro primero, sección primera, volumen 40 de fecha 10 de septiembre de 1981. 4.- El fideicomiso a favor de BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A. ahora SCOTIABANK INVERLAT S.A. y LAMAC, S.A. DE C.V., como Fideicomisaria actualmente se encuentra extinguida.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación diaria de este Municipio, en la GACETA DEL GOBIERNO de la Entidad y en el Boletín Judicial.- En cumplimiento al auto de fecha siete de abril del año dos mil catorce.-Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil catorce.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Verónica Aguilar García.-Rúbrica.

1797.-2, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente 409/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil PETICION DE HERENCIA, promovido por GUADALUPE HERNANDEZ VELAZQUEZ, en contra de PATRICIA JACQUELINE VELAZQUEZ MANCILLA y OTROS, la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalneptla, Estado de México, por auto de fecha dos de septiembre del dos mil nueve y dieciséis de abril del año dos mil trece, ordenó emplazar por edictos a VERONICA VELAZQUEZ MANCILLA, a través de edictos, los que contendrán la siguiente relación sucinta de la demanda; la promovente demanda de VERONICA VELAZQUEZ MANCILLA, las siguientes prestaciones le reclama en ejecución de la ejecutoria de fecha dieciocho de marzo de dos mil tres que resolvió el recurso de apelación que interpuso la ocurrente en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de enero de dos mil tres dictada en este juicio y que condenó a la indemnización y rendición de cuentas a los demandados Patricia Jacqueline, Alejandro, Verónica, Felipe, Alfredo y Rodolfo de apellidos Velázquez Mancilla; así como a la señora Imelda Mancilla Barrales, actualmente finada y representada a través de su albacea Rodolfo Velázquez Mancilla, las siguientes prestaciones: indemnización y rendición de cuentas, en contra de VERONICA VELAZQUEZ MANCILLA y FELIPE VELAZQUEZ MANCILLA; la cantidad líquida que determinen los peritos en materia de rentabilidad en materia de bienes inmuebles, respecto de la tercera parte de la rentabilidad que corresponde del bien inmueble ubicado en calle Francisco Sarabia número seis, Colonia Las Guerras o San Francisco, en Tepeji del Río, Estado de Hidalgo; indemnización y rendición de cuentas a partir del mes de noviembre de mil novecientos

noventa y tres al mes de junio de dos mil ocho. Se condene a los demandados a pagar dicha cantidad líquida a favor de la actora incidentista dentro del plazo que se les conceda y, en caso de no pagar dentro de dicho término, se proceda al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de la cantidad reclamada, en cumplimiento a la sentencia definitiva y ejecutoria que resolvió este Juicio y, condenar a los demandados al pago de intereses legales a partir de la sentencia interlocutoria que apruebe la cantidad líquida que resulte del presente incidente hasta la fecha en la que los demandados hagan pago de esa cantidad. En esa condición, se ordena publicar los edictos, por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndose saber de que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación a desahogar la vista ordenada, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en Los Reyes Iztacala o Colonia Centro de esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se practicarán en términos de las no personales. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide la presente el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

1771.-30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A AMADO JUAREZ ANGELES, se le hace saber que en el expediente número 87/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil (INTERDICTO DE RETENER LA POSESION), promovido por ISAMEL JUAREZ ANGELES en contra de PEDRO JUAREZ ANGELES y OTROS, el Juez Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, ordenó emplazar al demandado AMADO JUAREZ ANGELES, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Terminación de los actos de perturbación que el demandado ha realizado en el terreno de mi propiedad ubicado en Dexcani Alto, Municipio de Jilotepec, Estado de México. B) Afianzamiento por el demandado del deber que tiene de que no volverá a realizar actos de perturbación. C) Conminación al demandado con multa o arresto para el caso de reincidencia. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS.- La parte actora manifiesta que ha adquirido el terreno ubicado en Dexcani Alto, Municipio de Jilotepec, México, como lo acredita con el contrato de compraventa que exhibe y que desde la fecha de celebración de dicho contrato se le entregó en posesión material del citado inmueble. 2.- El terreno de su propiedad es atravesado por un callejón tal como lo indica en el referido contrato, dividiendo dicho predio en una parte sur y otra norte, y que las fracciones perturbadas se localizan en la parte sur. 3.- La parte sur de dicho terreno se encuentra delimitada al norte con callejón, por el lado sur con malla de tela y cerca de piedra, al este (oriente) con zanjón, cercado de alambre de púa y cerca de piedra y al oeste (poniente) con bordo o presa, zanjón y cerca de piedra. 4.- Que desde que adquirió el inmueble referido hasta el año 2003, en cuanto a la parte sur se refiere, lo cultivó sembrando maíz e incluso a realizado los pagos por concepto de agua para riego así como el desazolvé de los tramos de canales que le corresponden, sin embargo por causa de un accidente de trabajo ya no le fue posible trabajar por lo que desde el 2004 a la fecha ha venido ocupando dicho inmueble para pasteo de animales, ha plantado nopales y ha dado mantenimiento a las cercas que delimitan su terreno. 5.- Que el día cuatro de diciembre de dos mil trece aproximadamente a las diez de la mañana el señor DONATO ALMAZAN MALDONADO ingreso al terreno y comenzó a trabajar con un tractor azul de la marca Ford la fracción afectada que se localiza junto a un sembradío de

nopales, pasando luego a trabajar una segunda fracción que linda con Isidro Silva Franco, con bordo o laguna y que el actor le solicito que se retirara, negándose a hacerlo. 6.- Que por lo narrado se ha visto en la necesidad de promover el presente interdicto de retener la posesión para que cesen los actos de perturbación. 7.- Reclama el pago de indemnización por los daños y perjuicios que se llegaren a causarle. 8.- Los hechos narrados les constan a FRANCISCO SANCHEZ MONDRAGON, JUAN JAUREZ MIRANDA, ENRIQUE SANCHEZ SILVA, PASCUAL SANCHEZ ALMAZAN, ARMANDO MONROY ZUÑIGA y EFIGENIA JUAREZ SUAREZ.

Publicándose por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a AMADO JUAREZ ANGELES, que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Ordenamiento Legal invocado. Se expiden estos edictos a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo: ocho de abril de dos mil catorce.-Secretario Civil de Primera Instancia, Nombre y cargo, Lic. Alejandro Peña Mendoza.-Rúbrica.

1759.-30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de abril del dos mil catorce, dictado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FIANZAS DORAMA S.A. en contra de FROYLAN BUSTAMANTE BUENDIA, expediente número 573/2010, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado Julio Gabriel Iglesias Gómez, señaló las diez horas del día dos de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta, respecto al inmueble ubicado en: el lote de terreno marcado con el número 17, de la manzana 2, perteneciente a la subdivisión de lotes del predio denominado "Las Salinas", ubicado en el Barrio de San Pedro, de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, con dirección actual 2da. calle de las Salinas s/n, esquina Arteaga, Fraccionamiento Las Salinas, Municipio de Texcoco, Estado de México, y sirva de precio base para dicho remate la cantidad de \$7,360,000.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio que resultó del perito designado por la parte actora, y será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Procesal Civil para tomar parte en la correspondiente subasta, y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el precio de avalúo, atento al numeral 582 del Código Adjetivo Civil, misma que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, ubicado en Avenida Niños Héroes número 132, 8º. Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

Tres veces, dentro del plazo de nueve días hábiles, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de fijarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo y debiendo mediar entre la última publicación y la fecha del remate no menos de cinco días.-México, D.F., a 09 de abril del 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Lizbeth Gutiérrez Gutiérrez.-Rúbrica.

502-A1.-7, 13 y 19 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

FELIPE VAZQUEZ TERAN, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 347/2014, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Inmatriculación de Dominio, sobre el inmueble ubicado en calle Escandinavos lote 7, de la manzana 03, Colonia San José Buenavista, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 18.00 metros y linda con calle de 8 metros hoy calle Escandinavos, al suroeste: 4.83 metros y linda con propiedad privada hoy Rosa María Fernández Valdez, al sur: 19.98 metros y linda con canal de riego hoy Luis Enrique Hernández González, al noroeste: 15.05 metros y linda con lote número 8 hoy Bertha Sánchez Martínez. Con una superficie aproximada de 170.99 (ciento setenta metros cuadrados con noventa y nueve centímetros).

Admitida a trámite la Información de Dominio, por el Juez Segundo de lo Civil de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ordenó mediante auto del quince de abril de dos mil catorce, la publicación de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico local de mayor circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, cada una de ellas. Dado en el local de este Juzgado a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario Judicial, Licenciada Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

1873.-8 y 13 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

SILVIA ABIGAIN MIGUEL VILLEGAS, por su propio derecho, bajo el expediente número 378/2014, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en calle a la Vega s/n, Barrio de San José, Municipio de Tequixquiac, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 49.00 metros con Eliseo García Carmen, al sur: 50.00 metros con camino vecinal, al oriente: 77.40 metros con Eliseo García Carmen, al poniente: 70.40 metros con Pedro García Avila, con superficie total aproximada de 3,658.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).-Validación del edicto acuerdo de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014).-Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuéllar, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

507-A1.-8 y 13 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 23 de abril de 2014.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, Notario Público Número Veintiocho del Estado de México, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura "75194", volumen "1574", de fecha "20 de febrero 2014", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión del señor JOSE DE LA CRUZ MARTINEZ ESPINOSA, a solicitud de la señora MARIA CRUZ TORRES RAMIREZ y las señoritas MARIA GUADALUPE YAZMIN y NORMA LUCIA ambas de apellidos MARTINEZ TORRES, la primera como cónyuge supérstite y las segunda como descendientes directas de la de cujus, en su carácter de posibles herederas, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellas acreditando la muerte del señor JOSE DE LA CRUZ MARTINEZ ESPINOSA, con su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con sus respectivas actas de matrimonio y nacimiento.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MEXICO.

1770.-30 abril y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 23 de abril de 2014.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, Notario Público Número Veintiocho del Estado de México, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura "75235", volumen "1575", de fecha "28 de febrero 2014", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión del señor FULGENCIO MENDOZA LOPEZ, a solicitud de los señores MARIA LUISA, RAYMUNDA CARMINA, DELIA, MARGARITA y JOSE ANTONIO todos de apellidos MENDOZA LOPEZ, como hermanos del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos acreditando la muerte del señor FULGENCIO MENDOZA LOPEZ, con su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con sus respectivas actas de nacimiento.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MEXICO.

1769.-30 abril y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. **29,485** de fecha 15 de Abril de **2014**, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DE LA LUZ MONTIEL MEJIA**, a solicitud del señor **RAFAEL FLORES RAMOS** en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión, quien declaró que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a el con igual o mejor derecho a heredar.

En dicha escritura consta el acta de defunción y acta que acredita el entroncamiento familiar de el compareciente con la de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y del Registrador de la Propiedad del Distrito correspondiente, en el sentido de que no existe disposición Testamentaria alguna otorgada por la de cujus.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 22 de Abril de 2014.

LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NO. 17
DEL ESTADO DE MEXICO.

486-A1.-2 y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO
AMECAMECA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO NUMERO 35525 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2014, OTORGADO ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION A BIENES DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL SEÑOR GREGORIO SANTOS SANCHEZ. LOS SEÑORES GREGORIO, GUADALUPE, CIRO, MARGARITA, ELVIA Y MARIA ANTONIA, TODOS DE APELLIDOS SANTOS PINEDA, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR POR EL AUTOR DE LA SUCESION Y EL PRIMERO DE ELLOS TAMBIEN EL CARGO DE ALBACEA, DECLARANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUOS DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL ACERVO HEREDITARIO.

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.
NOTARIO No. 115 DEL ESTADO DE MEXICO.

488-A1.-2 y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANCINGO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA, NOTARIO NUMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Que mediante escritura 46,485, del volumen 925, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil catorce, y escritura 46,486, del volumen 924, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil catorce, del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la Radicación, Información Testimonial, Reconocimiento de Herederos y nombramiento y designación del cargo de albacea, de la Sucesión Intestamentaria bienes del señor **HERIBERTO LAGUNAS HERNANDEZ** cónyuge supérstite y heredera Intestamentaria, y los señores **MARIA CRISTINA LAGUNAS ROMANIZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO MA. CRISTINA LAGUNAS ROMANIZ, ALBERTO LAGUNAS ROMANIS, TAMBIEN CONOCIDO COMO ALBERTO LAGUNAS ROMANIZ, PATRICIA LAGUNAS ROMANIZ, MARIA DEL ROSARIO LAGUNAS ROMANIS, JESUS LAGUNAS ROMANIS, MARIA GUADALUPE LAGUNAS ROMANIS y MARTHA GABRIELA LAGUNAS ROMANIZ** en su calidad de descendientes directos en primer grado, así como el nombramiento, designación y aceptación del cargo de albacea hecho por la señora **GRACIELA ROMANIZ FIGUEROA**, quien procederá a formar el inventario del acervo hereditario correspondiente.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tenancingo, Méx., a 28 de Febrero del 2014.

LIC. MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA.-
RUBRICA.

NOTARIO NUMERO CINCUENTA Y UNO.
1766.-30 abril y 13 mayo.



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

EDICTO

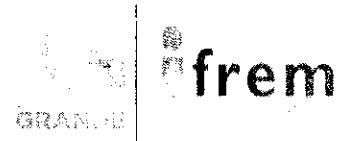
LIC. C. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 784, VOLUMEN 140, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, CON LOTE 6, MANZANA "T", EN LA COLONIA CLUB DE GOLF LA HACIENDA, MUNICIPIO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 29.52 METROS CON LOTE 5; AL SUR: 28.31 METROS CON LOTE 7; AL SURESTE: 20.00 METROS CON EL CAMINO DE SAN MATEO A ATIZAPAN; AL OESTE: 19.00 METROS CON LOTE 19; CON UNA SUPERFICIE DE 568.70 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 11 DE ABRIL DEL 2014.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. MIRIAN GUADALUPE ROORIGUEZ RICO.-RUBRICA.

509-A1.-8, 13 y 16 mayo.

**"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

LA C. MARIA ELENA GUERRA AVILA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante trámite de presentación No. 98232.- Referente a la **INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NO. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES**, S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- De las Autorizaciones del Gobierno del Estado de México.- Los planos autorizados, y la lista de lotes y manzanas de que se compone el fraccionamiento denominado **"PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, ubicado en zona urbana de Coacalco de Berriozábal** Respecto del lote 11, Manzana 87 con las siguientes medidas y linderos: AL NOR ORIENTE: 7.46 MTS. CON CALLE VIRGILIO GOMEZ MOHARRO.- AL SUR ORIENTE: 7.21 MTS. CON LOTE 13.- AL SUR PONIENTE: 12.45 MTS. CON LOTE 17 Y 18.- AL NOR PONIENTE: 12.50 MTS. CON LOTE 10.- AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 12.- SUPERFICIE: 148.46 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 28 de Marzo del 2014.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO.-RUBRICA.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

505-A1.-8, 13 y 16 mayo.



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO

EDICTO

C. MANUEL EDUARDO RODARTE MENDEZ, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, **LA REPOSICION DE LA PARTIDA 541, VOLUMEN 99, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA**, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, CON LOTE 15, MANZANA 9, **FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE, MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE 11 EJE SATELITE TLALNEPANTLA; AL SURORIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 14; AL SURPONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 22; AL NORPONIENTE: 15.00 METROS; CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS.** LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA. MEXICO, A 11 DE ABRIL DEL 2014.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRIGUEZ RICO.-RUBRICA.

509-A1.-8, 13 y 16 mayo.